DOCUMENTO DE ESTUDIOS PREVIOS PARA UNA CONTRATACIÓN DIRECTA EXCEPCIONAL PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN

En cumplimiento a lo establecido por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, La Ley 996 de 2005, y el Artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, se analiza la procedencia de realizar un proceso de contratación directa excepcional.

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE LA ENTIDAD ESTATAL PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN.

Es facultad del alcalde asegurar la gestión administrativa del municipio, defender los intereses del mismo, promover su mejoramiento y desarrollo bajo parámetros de una administración pública legal, organizada y moderna.

La Constitución Política en su artículo 2° proclama la democracia participativa como uno de los pilares bajo los cuales se organiza el Estado Social de Derecho y establece dentro de sus fines esenciales, facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida política de la Nación.

De igual manera con fundamento en el principio de colaboración armónica consagrado en el articulo 113 de la Constitución Nacional, es deber de las autoridades garantizar el proceso electoral y su imparcialidad, contenido en el articulo 2do del Decreto 2241 de 1986 – Código Electoral- y los principios de coordinación y colaboración para lograr los fines y contenidos estatales establecidos en el articulo 6to de la Ley 489 de 1998.

En el marco de la responsabilidad que comparten la Administración Municipal, la Organización Nacional Electoral y el Gobierno Nacional de garantizar las condiciones necesarias para un desarrollo efectivo de los procesos electorales en todo el País, y en consecuencia, del fortalecimiento de la democracia, resulta especialmente importante la inmediata y decidida colaboración que la Alcaldía de Quibdó, de acuerdo con su competencia y recursos, pueda prestar para tales efectos.

La Registraduria Nacional del Estado Civil es la encargada de la organización de las elecciones, siendo estas un acontecimiento nacional que requiere de un gran despliegue de logística, púes las mesas de votación para el municipio de Quibdó se ubican en aproximadamente 260 lugares. De esta manera, se requiere una estructura administrativa, funcional y operativa correspondiente para lo cual se debe contar con el irrestricto y decidido apoyo de las entidades territoriales bajo el precepto constitucional de colaboración armónica para la realización de los fines del Estado.

En virtud de tal colaboración y en los términos previstos en el artículo 46 del Decreto 3254 de 1963, los gastos electorales se distribuyen entre la Nación, los Departamentos y los Municipios. El apoyo de las entidades territoriales puede otorgarse a través del suministro de locales, muebles, equipo de oficina, útiles de escritorios, gastos de transporte, refrigerios, almuerzos, suficientes y adecuados para las Registradurías Municipales hacia los diferentes puestos de votación.

En el marco de este importante proceso electoral, y dada su trascendencia para la vida democrática, política, administrativa, social y económica de nuestro país, es primordial que la Alcaldía de Quibdó como entidad territorial del Estado, brinde todo el apoyo necesario, a fin de garantizar que estas elecciones a Congreso de la Republica (Senado y Cámara) , a realizarse el 13 de marzo de 2022, se puedan llevar a cabo sin contratiempos

en nuestro territorio, de conformidad con el Decreto 3254 de 1963 que se refiere a los "gastos electorales de la Nación a través de las gobernaciones y alcaldías".

Las autoridades territoriales en tal sentido protegerán el ejercicio del derecho al sufragio, otorgaran plenas garantías a los ciudadanos en el proceso electoral, ya que los Gobernadores y alcaldes son agentes del presidente de la República para la conservación del orden público en sus respectivas entidades territoriales.

En igual sentido el Consejo de Estado mediante radicado No. 1720 del 17 de febrero de 2006, ha manifestado: *"que dentro del marco de la Constitución Política de 1991, la participación en los procesos democráticos, dejó de ser un simple atributo de la ciudadanía, para transformarse en un derecho y un deber, que ameritan la especial protección y garantía por parte del Estado, razón por la cual su cabal ejercicio debe necesariamente vincularse con la noción moderna de "orden público", construido con un sentido material, para identificarlo como un estado de hecho opuesto al desorden, indispensable para la realización de tres elementos esenciales para la convivencia: La seguridad pública, la tranquilidad pública y la salubridad pública.*

Dentro de este orden de ideas, el concepto de seguridad pública se ha desarrollado a su vez, vinculándolo necesariamente con el criterio de normalidad institucional, entendida esta última como el acatamiento por parte de la colectividad de la estructura normativa que rige la convivencia en la organización socio - política denominada Estado. Seguridad y defensa del Estado, significan respeto del orden instituido.

Por tanto, desde el punto de vista socio - político respetar el orden público quiere decir acoger y seguir el conjunto de disposiciones coercitivas emanadas de los órganos constitucionalmente establecidos, para hacer posible la realización de los derechos y deberes, es decir, la convivencia social y el desarrollo del sistema comunitario. Es en este sentido que se establece una correspondencia necesaria entre defensa del orden y seguridad institucional."

Y en dicho radicado termina expresando la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado que: *"Por su relación directa, necesaria e inmediata con la realización del derecho constitucional a la participación democrática y la defensa del orden institucional, los procesos de contratación para la adquisición de bienes y servicios necesarios para adelantar los procesos electorales para elección de Congreso y Presidente de la República, hacen parte de la defensa y seguridad del Estado, y por consiguiente se pueden incluir en la excepción a la prohibición de contratación directa establecida por el artículo 33 de la ley 996 de 2.005, razón por la cual las gobernaciones y alcaldías, en su labor de colaboración, de acuerdo con el marco establecido por el Plan Nacional de Garantías, pueden contratar en forma directa en aquellos casos que no superen las cuantías para hacer licitación pública, durante los cuatro meses anteriores a las elecciones presidenciales, salvo que se trate de convenios interadministrativos para la ejecución de recursos públicos, en cuyo caso no cabría la excepción a la prohibición".*

Por todo lo anterior la Alcaldía de Quibdó, para garantizar la participación democrática y la defensa del orden institucional, considera conveniente y oportuno contratar de manera directa la logística de apoyo necesaria para adelantar el proceso electoral para la elección de Presidencia de la Republica (primera vuelta), ya que hacen parte de la defensa y seguridad del Estado, y por consiguiente se pueden incluir en la excepción a la prohibición de contratación directa establecida por el artículo 33 de la ley 996 de 2.005, razón por la cual las gobernaciones y alcaldías, en su labor de colaboración, pueden contratar en forma directa en aquellos casos que no superen las cuantías para hacer licitación pública, durante los cuatro meses anteriores a las elecciones presidenciales.

2. LA DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR, CON SUS ESPECIFICACIONES ESENCIALES, Y LA IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR.

2.1 OBJETO A CONTRATAR: PRESTAR LOS SERVICIOS DE APOYO LOGÍSTICO Y SUMINISTRO A LA REGISTRADURIA ESPECIAL DE QUIBDÓ PARA LA REALIZACIÓN DE LAS ELECCIONES DE PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA (SEGUNDA VUELTA) A REALIZARSE EL DIA 19 DE JUNIO DEL 2022

2.2 BIENES Y SERVICIOS REQUERIDOS: La descripción de los bienes y servicios requeridos por la Registraduria es la siguiente:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1	Alquiler de 15 Computadores de mesa con especificaciones mínimas de: Core I7 Ram 8gb Disco 1tb, SO Windows 10 licenciado, monitor 21,5", teclado y Mouse Alámbrico USB, puertos USB 3,0, HDMI, Ethernet, durante 8 días	15	90.000	$10.800.000
2	Alquiler de vehículos zona urbana x 3 días	7	2.400.000	16.800.000
3	Desplazamientos de funcionarios y material electoral a lugares de votación	7	3.500.000	24.500.000
4	Transporte para el desplazamiento de jurados a corregimientos	27	1.250.000	33.750.000
5	Alquiler de vehículo transporte registrador mayo del 2022	1	7.000.000	7.000.000
6	Recargas prepago para el uso de celulares	100	50.000	5.000.000
7	Capacitación electoral funcionarios de la Registraduria	2	5.000.000	10.000.000
8	Capacitación electoral para testigos y jurados	20	350.000	7.000.000
9	Capacitación electoral para la fuerza pública (ejército y policía)	2	5.000.000	10.000.000
10	Alimentación jurados y servidores públicos apoyo elecciones	2.300	47.000	108.100.000
11	Alojamiento y alimentación jurados corregimientos	207	98.000	20.286.000
12	Alojamiento y alimentación para funcionarios en los corregimientos	27	98.000	2.646.000
13	Alimentación escrutinios comisiones escrutadoras y funcionarios	1.500	45.000	67.500.000
14	Aires acondicionados	3	1.800.000	5.400.000
15	Resma papel bond oficio	50	18.000	900.000
16	Resma papel bond carta	50	17.500	875.000
17	Cartulina tamaño carta amarilla	1.000	1.500	1.500.000
18	Silla de Gerencia	1	1.500.000	1.500.000
19	Kit de elementos de bioseguridad que contenga una caja de tapabocas x 50 unidades, Alcohol en atomizador por 250 cc, y Gel antibacterial por 250cc	500	40.000	20.000.000
20	Lapiceros caja x 12	70	13.000	910.000

21	Marcadores caja x 12	30	25.000	750.000
22	Tóner para impresoras y fotocopiadoras	20	393.510	7.870.200
23	Linternas	30	46.000	1.380.000
24	Candados	25	36.000	900.000
25	Alquiler plantas eléctricas puestos de votación y escrutinios	10	570.000	5.700.000
26	Servilletas Scott de mano x cajas	30	30.000	900.000
27	Computador Portátil	1	3.000.000	3.000.000
28	Huelleros	60	2.500	150.000
29	Carpetas cuatro alas	100	5.000	500.000
			TOTAL	**$375.617.200**

2.3 CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS CÓDIGOS UNSPSC:

CLASIFICADOR UNSPSC	DESCRIPCIÓN
14111507	Papel para impresora o fotocopiadora
43211507	Computadores de escritorio
44121701	Bolígrafos
44121708	Marcadores
44103103	Tóner para impresoras
52141804	Ventiladores eléctricos para uso doméstico
52152008	Teteras o cafeteras para uso doméstico
56112103	Sillas para visitantes
56112104	Sillas para ejecutivos
43211711	Escáneres
78111808	Alquiler de vehículos
20102301	Transporte de personal
39111610	Linternas
46171501	Candados
90101600	Servicios de catering
81141601	Logística
80111600	Servicios de personal temporal

2.4 PLAZO Y LUGAR DE EJECUCIÓN El contrato tendrá una duración de máximo 15 días contados a partir del acta de inicio. No obstante, el mismo se terminará por cualquiera de las siguientes causales: por vencimiento del plazo pactado o por entrega anticipada de los bienes y servicios contratados, la que se presente primero. El lugar de ejecución es el municipio de Quibdó y sus respectivos corregimientos en donde haya puestos de votación.

2.5 OBLIGACIONES DE LAS PARTES: Para el desarrollo del objeto contractual, las partes deberán cumplir las siguientes obligaciones:

2.5.1 OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

1. Garantizar la oportuna entrega y la calidad de los bienes y servicios requeridos en el contrato en los plazos fijados. 2. Todos los servicios serán solicitados previamente por la entidad de acuerdo con las necesidades, y las cantidades requeridas para las elecciones. 3. Proporcionar por su propia cuenta y riesgo el transporte de los bienes y servicios que le sean indicados por el supervisor del contrato. 4. Prestar los servicios de apoyo logístico para el transporte en sus diferentes modalidades requeridos por la registraduria. 5. Disponer de todos los medios logísticos, materiales y recurso humano, que se requieran para la ejecución del presente contrato. 6. Reemplazar los bienes dentro de la oportunidad que establezca el Departamento, cuando estos presenten defectos en sus componentes o funcionamiento. 7. Acatar las sugerencias del supervisor del contrato. 8. Asumir bajo su costo y riesgo todos los gastos en que incurra en la ejecución del contrato, incluidos los impuestos, tasas y contribuciones, en que incurra para la ejecución del contrato. 9. Efectuar los preparativos y realizar la organización logística para el alquiler de los vehículos, el transporte para los desplazamientos, el alojamiento y alimentación de los eventos objeto del contrato, en las fechas que determine el supervisor del contrato. 10. Coordinar las acciones necesarias junto con la alcaldía para el buen éxito de su gestión. 11. Proveer alimentos y bebidas en buen estado. 12. Responder por sus actuaciones y omisiones derivadas de la celebración y ejecución del presente contrato, de conformidad con lo establecido en la Ley. 13. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actuando por fuera de la Ley pretendan obligarlo a hacer y omitir un acto o hecho. 14. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y en trabamientos que puedan presentarse y en general se obliga a cumplir con lo establecido en la Ley 80 de 1993. 15. Reportar inmediatamente a la supervisión las novedades o anomalías que se presenten durante la ejecución de este contrato. 16. Las demás que se deriven de la naturaleza del presente contrato y que garantice su cabal y oportuna ejecución. 17. Las demás que por ley o del contrato le correspondan, y que sean necesarias para el cumplimiento del objeto contractual.

2.5.2 OBLIGACIONES DE LA ALCALDÍA

1. Exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado, así como la información que considere necesaria para el desarrollo de este. 2. Adelantar las gestiones necesarias para hacer efectiva la garantía constituida por el contratista si a ello hubiere lugar. 3. Requerir al contratista para que adopte las medidas pertinentes cuando surjan faltas en el cumplimiento del contrato, conforme a lo consagrado en la Ley 1474 de 2011. 4. Pagar conforme a lo establecido en la cláusula forma de pago, las facturas presentadas por el contratista. 5. Suministrar en forma oportuna la información solicitada por el contratista de conformidad con las condiciones y términos del contrato. 6. Resolver las peticiones presentadas por el Contratista en los términos consagrados por la ley. 7. Cumplir y hacer que se cumplan las condiciones pactadas en el contrato y en los documentos que de él forman parte.

2.6 IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR: se celebrará un contrato de Prestación de servicios de apoyo a la gestión.

2.7 FORMA DE PAGO: La Alcaldía pagará al contratista el valor del contrato de la siguiente manera: El Municipio de Quibdó, efectuará el pago del valor del respectivo contrato, de la siguiente forma: **A)** Un pago total del 100% a la terminación de la ejecución del contrato previa presentación de: 1) Factura electrónica de cobro, 2) informe final y detallado de las actividades contratadas, 3) Certificación del Supervisor en la que conste que el objeto del contrato se ha cumplido a entera satisfacción en el periodo correspondiente y la certificación de estar al día en pagos de seguridad social y parafiscales.

2.8 SUPERVISIÓN Y CONTROL DEL CONTRATO

La supervisión y control de la ejecución del contrato estará a cargo de la Secretaría de Gobierno del municipio de Quibdó; quien deberá en el ejercicio de sus funciones observar lo dispuesto en el artículo 4 y el numeral 1° del artículo 26 de la Ley 80 de 1993 y los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011 y el manual de contratación de la entidad.

El supervisor no podrá adoptar decisiones que impliquen la modificación de los términos y condiciones previstas en el contrato, las cuales únicamente podrán ser adoptadas por el ordenador del gasto y el contratista, mediante la suscripción de las correspondientes modificaciones al contrato.

La supervisión consiste en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico, sobre el cumplimiento del objeto del contrato. En ese sentido quien ejerza la supervisión se encuentra facultado para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual y es responsable por mantener a la entidad informada de los hechos y circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados en conductas punibles, o que puedan poner en riesgo el cumplimiento del contrato.

El supervisor entre otras funciones tendrá las siguientes:

1. Suscribir los documentos y actas a que haya lugar durante la ejecución del contrato.
2. Verificar el pago de los aportes del sistema de seguridad social en salud, pensión, riesgos laborales y/o aportes parafiscales si a ello hubiere lugar, conforme a los términos del contrato.
3. Realizar el seguimiento y control técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico a la ejecución del contrato. Por lo anterior podrá impartir al CONTRATISTA las instrucciones, órdenes e indicaciones necesarias para la cabal ejecución del objeto contratado y desarrollará las demás actividades previstas en este contrato.
4. Solicitar oportunamente cualquier modificación del contrato e indicar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que la justifica.
5. Recibir la correspondencia del Contratista y hacer las observaciones que estime convenientes.
6. Verificar que el Contratista cumpla con el objeto y obligaciones del contrato, en términos de cantidad, calidad y oportunidad de los servicios contratados, conforme a lo estipulado en el presente contrato.
7. Solicitar la suscripción de contratos adicionales, prórrogas o modificaciones, previa la debida y detallada sustentación y aval de los supervisores o quien haga sus veces.
8. Solicitar aclaraciones, adiciones, modificaciones o complementos al contenido de los informes presentados por el Contratista, o de aquellos que específicamente requiera el contratante, siempre y cuando se estime su conveniencia y necesidad, propendiendo por el cumplimiento a cabalidad del objeto contratado.

cuando se estime su conveniencia y necesidad, propendiendo por el cumplimiento a cabalidad del objeto contratado.

9. Presentar el informe periódico de supervisión, en el que conste la verificación de la ejecución del contrato conforme los productos y/o informes del mismo.

10. Informar a la Oficina Jurídica, respecto de las demoras o incumplimiento de las obligaciones del Contratista.

11. Estudiar las situaciones particulares e imprevistas que se presenten en desarrollo del contrato, conceptuar sobre su desarrollo general y los requerimientos para su mejor ejecución, manteniendo siempre el equilibrio contractual.

12. Certificar el cumplimiento de las actividades a cargo del Contratista. Dicha certificación será requisito previo para cada uno de los pagos que deba realizar LA ALCALDÍA MUNICIPAL.

13. Remitir a la secretaria general quienes ejercerán la supervisión, en forma permanente y a medida que avance la ejecución del contrato, toda la información y documentos que surjan en desarrollo del mismo, para efectos de mantener actualizada la respectiva carpeta contractual.

14. En caso de que se requiera, proyectar el acta de liquidación del contrato. El supervisor presentará un informe final y el recibo a satisfacción de los productos e informes, por cada uno de los pagos realizados al Contratista.

15. Requerir al Contratista sobre el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el presente contrato.

16. Las demás actividades inherentes a la función desempeñada por los supervisores de conformidad con la Ley.

17. Es obligatorio para los supervisores entregar por escrito sus órdenes o sugerencias y ellas deben enmarcarse dentro de los términos del respectivo contrato.

18. Los supervisores del contrato, en ningún momento estará facultado para adoptar decisiones que impliquen la modificación de los términos y condiciones previstas en el presente contrato, las cuales únicamente podrán ser adoptadas por los representantes legales de las partes debidamente facultadas, mediante la suscripción de las correspondientes modificaciones al contrato principal.

19. En caso de vacancia temporal o definitiva de los supervisores designados en esta cláusula, o cuando lo estime pertinente el ordenador del gasto, en ejercicio de sus facultades, podrá designar su reemplazo temporal o definitivo mediante oficio.

3. LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN

La modalidad de contratación, en primer lugar, obedece a una contratación directa en concordancia con lo establecido en el literal "h", numeral 4, artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, es decir una contratación de prestación de servicios de apoyo a la gestión.

El Consejo de Estado mediante Sentencia de unificación: CE SIII E 41719 de 2013 expresa en síntesis que: *"Los contratos de prestación de servicios de simple apoyo a la gestión pueden ser adjudicados bajo la categoría de contratación directa - (Unificación jurisprudencial: Alcance legal de los objetos de los contratos de prestación de servicios y de apoyo a la gestión)"*

Que el Consejo de Estado en sus razones de la decisión de la Sentencia de unificación señala en sus apartes: *"una de las causales de contratación directa, son los servicios de apoyo a la gestión, desligados del concepto de servicios profesionales, si tiene como objetivo ejemplarizar el tipo de actividades que pueden ser realizadas por vía de esta categoría porque los contratos de prestación de servicios de simple "apoyo a la gestión", son todos los demás contratos de prestación de servicios permitidos por el artículo 32 numeral 3ro de la Ley 80 de 1993 que no correspondan a los profesionales, esto es, que involucren cualesquiera otras actividades también identificables e intangibles que evidentemente sean requeridas por la entidad estatal y que impliquen el desempeño de un esfuerzo o actividad de apoyo, acompañamiento, o soporte.*

En consecuencia la presente contratación está enmarcada dentro de los supuestos establecidos en la descripción legal de las disposiciones citadas, puesto que se pretende disponer de la prestación de servicios que comprenden actividades logísticas y operativas que pueden ser realizadas por una persona jurídica que en atención a su idoneidad, experiencia y capacidad pueda ejecutar el objeto establecido, y la modalidad de selección para el presente contrato será LA CONTRATACIÓN DIRECTA, conforme con lo establecido en el literal "h", numeral 4, artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015.

Si bien actualmente existen restricciones a la contratación directa por la Ley de Garantías, se va a realizar una contratación directa excepcional, de acuerdo con lo establecido en las excepciones contempladas en el inciso segundo del artículo 33 de la Ley 996 de 2005, el cual indica: "***Queda exceptuado lo referente a la defensa y seguridad del Estado***, *los contratos de crédito público, los requeridos para cubrir las emergencias educativas, sanitarias y desastres, así como también los utilizados para la reconstrucción de vías, puentes, carreteras, infraestructura energética y de comunicaciones, en caso de que hayan sido objeto de atentados, acciones terroristas, desastres naturales o casos de fuerza mayor, y los que deban realizar las entidades sanitarias y hospitalarias". (Subrayado fuera de texto)*

Lo subrayado es para precisar que en tal sentido **La Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado**, mediante concepto radicado con el número **11001-03-06-000-2006-00019-00(1720) de fecha 17 de febrero de 2006**, expresa en uno de sus apartes: *"Por su relación directa, necesaria e inmediata con la realización del derecho constitucional a la participación democrática y la defensa del orden institucional, los procesos de contratación para la adquisición de bienes y servicios necesarios para adelantar los procesos electorales para elección de Congreso y Presidente de la República, hacen parte de la defensa y seguridad del Estado, y por consiguiente se pueden incluir en la excepción a la prohibición de contratación directa establecida por el artículo 33 de la ley 996 de 2.005, razón por la cual las gobernaciones y alcaldías, en su labor de colaboración, de acuerdo con el marco establecido por el Plan Nacional de Garantías, pueden contratar en forma directa en aquellos casos que no superen las cuantías para hacer licitación pública, durante los cuatro meses anteriores a las elecciones presidenciales."*

Además, teniendo en cuenta el valor del presente proceso contractual, éste no supera la cuantía para hacer licitación, ya que la mayor cuantía para contratar para la Alcaldía de Quibdó año 2022 es desde $450.001.000 en adelante.

Por todo lo anterior la Alcaldía de Quibdó, para garantizar la participación democrática y la defensa del orden institucional, considera conveniente y oportuno contratar de manera directa excepcional la prestación de los servicios de apoyo logístico y suministro a la registraduria especial de Quibdó, para la realización de las elecciones de congreso de la republica a realizarse el 13 de marzo de 2022.

4. ANÁLISIS QUE SOPORTA EL VALOR DEL CONTRATO.

Para establecer el valor del contrato que se pretende suscribir se tuvo como referente, varias cotizaciones donde se describen las bienes y servicios que se requieren para el apoyo logístico a la Registraduria especial de Quibdó.

El valor del presupuesto sugerido, atendiendo las cotizaciones presentadas y las actuales condiciones de mercado, es el que a continuación se describe: TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS DIECISIETE MIL DOSCIENTOS PESOS ($375.617.200), el cual se encuentra soportado en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No._____ de junio del 2022, expedido por el jefe de Presupuesto de la Entidad.

Para calcular el presupuesto oficial fueron tenidos en cuenta los siguientes factores:

A. Los impuestos, tasas y contribuciones establecidos por el Estatuto de Rentas Municipal.

B. La retención en la fuente de acuerdo con la normativa tributaria vigente.

C. Los Proponentes son responsables de informarse e incluir en su propuesta, toda tasa, retribución, impuesto o gravamen que corresponda y/o del cual sea responsable y el Municipio de Quibdó no aceptara reclamación alguna por estos conceptos.

5. JUSTIFICACIÓN DE LOS FACTORES DE SELECCIÓN QUE PERMITAN IDENTIFICAR LA OFERTA MAS FAVORABLE.

Considerando el servicio que se requiere y teniendo en cuenta lo ordenado por el literal h) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, y el Artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, lo importante a tener en cuenta para seleccionar la oferta más favorable y conveniente para la entidad en este tipo de contratos, es la idoneidad, conocimiento y experiencia que acredite quien asuma la ejecución del objeto contractual, que garantice a la entidad la satisfacción de la necesidad planteada y por consiguiente el cumplimiento del objeto. De tal manera que estas condiciones deben constar en el contrato, acreditarse debidamente por el contratista y no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas.

6. ANÁLISIS DE LOS RIESGOS DE CONTRATACIÓN.

A continuación, se establece el soporte de los riesgos previsibles que pueden afectar el equilibrio económico del contrato y su respectiva asignación:

TIPO DE RIESGO	DESCRIPCIÓN	ASIGNACIÓN (%)	
		Alcaldía	Contratista
Regulatorios	Inhabilidades a la firma del contrato o sobrevinientes por parte del contratista.		100
Operacionales	Fallas humanas o de Equipos utilizados para la ejecución del contrato		100

Naturales	Prolongación en la duración de las actividades por causas naturales, institucionales ajenas a la entidad y al contratista.	50	50
Económicos	Creación de nuevos impuestos posteriores a la suscripción del contrato y que sean de obligatorio e inmediato cumplimiento	100	

7. ANÁLISIS QUE SUSTENTA LA EXIGENCIA DE GARANTÍAS.

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 2.2.1.2.3.1.1 del Decreto 1082 de 2015, la entidad exigirá Garantía que ampare:

A). De cumplimiento: Por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, por el término de vigencia del contrato y seis meses más. Esta cobertura también debe incluir el cumplimiento del pago por el asegurador de las multas y la cláusula penal pecuniaria y multas, en los porcentajes señalados en el contrato; Esta garantía permitirá al Municipio de Quibdó cubrir la eventualidad que el contratista incumpla las obligaciones surgidas del contrato estatal incluyendo en ellas el pago de multas y cláusula penal pecuniaria. El amparo de cumplimiento del contrato cubrirá al Municipio de Quibdó de los perjuicios directos derivados del incumplimiento total o parcial de las obligaciones nacidas del contrato, así como de su cumplimiento tardío o de su cumplimiento defectuoso, cuando ellos son imputables al contratista garantizado. Además de esos riesgos, este amparo comprenderá siempre el pago del valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria que se hayan pactado en el contrato garantizado.

B). De salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales: Por un monto equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato, por el término de vigencia del contrato y tres (3) años más. Esta garantía se requiere por cuanto para la ejecución del contrato el contratista requerirá utilizar personal. El valor estimado para la misma corresponde al mínimo exigido en el Decreto 1082 de 2015 y permitirá cubrir al Municipio de Quibdó de los perjuicios que se le ocasionen como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones laborales a que esté obligado el contratista garantizado pero adicionalmente por la adulteración de los pagos a seguridad social, derivadas de la contratación del personal utilizado para la ejecución del contrato amparado .El plazo corresponde al determinado en el Decreto 1082 de 2015.

8. LA INDICACIÓN DE SI EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ESTA COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL.

En cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015 y el "Manual explicativo de los capítulos de contratación pública de los Acuerdos Comerciales negociados por Colombia para entidades contratantes, expedido por Colombia Compra Eficiente, Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

seguridad social, derivadas de la contratación del personal utilizado para la ejecución del contrato amparado .El plazo corresponde al determinado en el Decreto 1082 de 2015.

8. LA INDICACIÓN DE SI EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ESTA COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL.

En cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015 y el "Manual explicativo de los capítulos de contratación pública de los Acuerdos Comerciales negociados por Colombia para entidades contratantes, expedido por Colombia Compra Eficiente, Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y el Departamento Nacional de Planeación, la presente contratación que se quiere suscribir no esta está cobijada por un Acuerdo Internacional o Tratados de Libre Comercio vigente, ya que las Entidades Estatales no deben hacer este análisis para los Procesos de Contratación adelantados por las modalidades de selección de contratación directa y de mínima cuantía.

Dado en Quibdó a los,

HECTOR TRUJILLO CHAVERRA
Secretario de Gobierno

Proyectó: Beymar Mosquera Borja- Profesional de apoyo Grupo de Contratación	Revisó: Beymar Mosquera Borja- Profesional de apoyo Grupo de Contratación	Aprobó: Héctor Trujillo Chaverra- Secretario de Gobierno